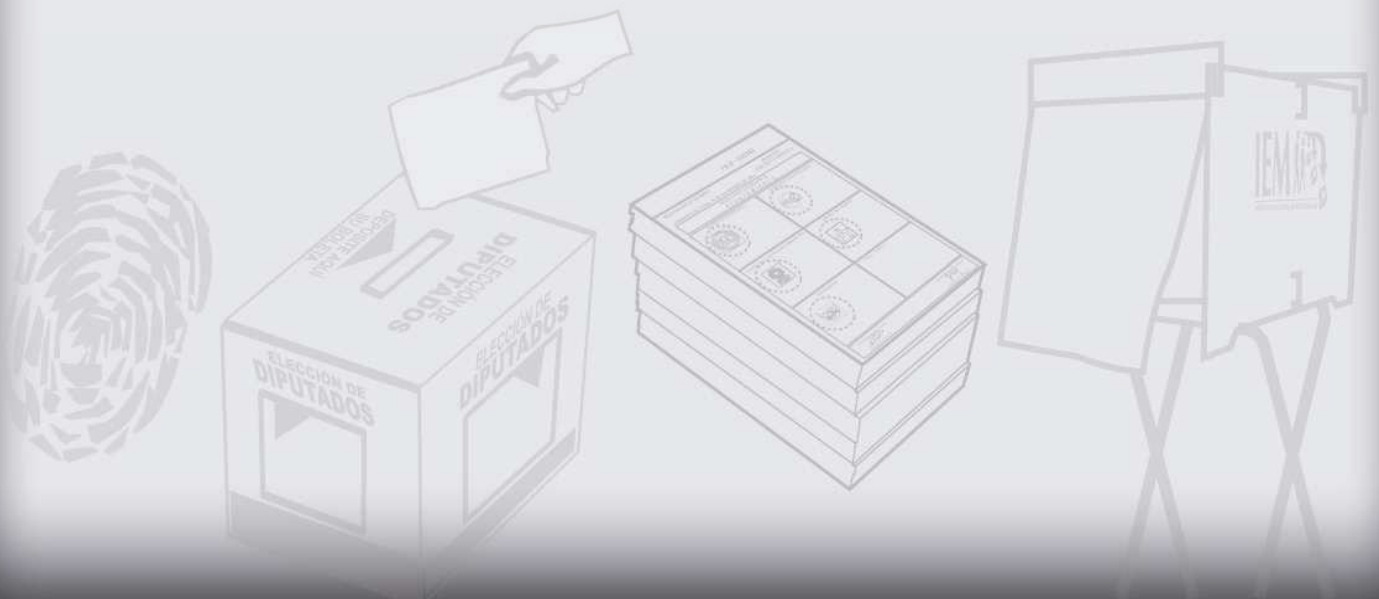


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual se determinan las bases iniciales para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios.

Fecha: 16 de marzo de 2011.





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LAS BASES INICIALES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS A Y B DE LA BASE III, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ACCESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN A TIEMPOS OFICIALES EN ESOS MEDIOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la propia Constitución.

SEGUNDO.- Que el dispositivo Constitucional citado al final del párrafo anterior, determina en su apartado A, que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos; en tanto que en el apartado B de la base III señala que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: *“a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta Base; b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable...”*

TERCERO.- Que los criterios para la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, de acuerdo a la disposición constitucional citada, son los siguientes: *“b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley; c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado; d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior; f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampaña y campaña...”

CUARTO.- Que por otra parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que interesa, determina lo siguiente:

Artículo 56, punto 2, “Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate”.

Artículo 64.- “1. Para fines electorales de las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.”

Artículo 65.- 1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2.- las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3.- Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 66.- 1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

Estado, el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales...

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 72. e) El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo; f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les correspondan en radio y televisión.

Artículo 74.- 2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.

Artículo 76.- 7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

8.- El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias..."

QUINTO.- Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Instituto Federal Electoral, señala, entre otras cosas, que:

Artículo 13.- De la distribución de mensajes entre partidos políticos

5. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.

Artículo 26.- 1.- En los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

Artículo 27.- 1. En la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o de otras autoridades electorales.

Artículo 28.- 1. Durante las campañas políticas, el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

Artículo 29.- 1. Las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar, conforme a su legislación aplicable, los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser notificadas de inmediato al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el caso de precampañas en un mismo periodo fijo.

3.- Las autoridades electorales locales son las únicas responsables de la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité, así como del esquema de distribución de tiempos que se aplique para los partidos políticos en cumplimiento con lo previsto en la Constitución, el Código y el Reglamento. También serán las responsables de la entrega de pautas al Comité, vía el Vocal de la entidad correspondiente, en los términos y demás formalidades previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 30.- 1. Las autoridades electorales locales, conforme a lo establecido por la legislación aplicable en cada entidad, deberán elaborar una propuesta de pautado para la asignación de mensajes entre los partidos políticos durante la precampaña y campaña respectivas.

3.- Las autoridades electorales locales deberán entregar su propuesta en los plazos que señale la Dirección Ejecutiva.

Artículo 36.- 2. Las pautas serán elaboradas por la autoridad electoral local competente, en las etapas de precampaña y campaña de los procesos electorales locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

Artículo 37.- 2. En procesos electorales, los mensajes de los partidos políticos deberán ser pautados para su transmisión, por cada hora, en los términos que señalen la Constitución y el Código.

Artículo 46.- 2. c) Únicamente en los casos de materiales cuyo contenido se refiera a procesos electorales locales, la autoridad electoral local competente deberá entregarlos a la Junta Local de la entidad federativa que corresponda con al menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar su transmisión.

Artículo 48.- 1. El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate, será aprobado por el Instituto, cuando menos, 30 días antes del inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral de que se trate.

2.- El Catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

Artículo 57.- 4. Los partidos políticos y las autoridades electorales locales podrán acceder a los resultados de las verificaciones y monitoreos realizados u ordenados por el Instituto.

SEXTO.- Que el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos en los procesos electorales locales que transcurrirán durante el 2011, señala, entre otras cosas, que:

*“**PRIMERO.-** Con motivo de los procesos electorales locales que transcurrirán en el dos mil once, todos los materiales de los partidos políticos nacionales deberán ser entregados en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Dicha entrega se realizará mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General o ante el Comité de Radio y Televisión; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente al efecto. Estos representantes serán considerados como los únicos interlocutores válidos para todo asunto relacionado con los materiales del partido que corresponda.*

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

Las coaliciones deberán designar a un representante común, quien fungirá como interlocutor único en lo relativo a la entrega de materiales y a las instrucciones para su difusión.

SÉPTIMO.- *El plazo previsto en el párrafo 4 del artículo 46 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral será de estricto cumplimiento, es decir, las transmisiones de los promocionales notificados al Instituto Federal Electoral comenzarán el quinto día hábil posterior a aquél de su notificación ...”*

SÉPTIMO.- Que con fundamento en las disposiciones legales anteriores, mediante oficio número DEPPP/STCRT/5583/2010, de fecha 08 de octubre del año 2010, el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, del Instituto Federal Electoral, solicitó a este órgano electoral proporcione a más tardar sesenta días naturales previos al inicio de las precampañas, la siguiente información:

1.- Datos relativos a:

- a) *Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración*
- b) *Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración*
- c) *Período exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las campañas locales*
- d) *Fecha de la jornada electoral*

2.- *Los partidos políticos que contendrán en el próximo proceso electoral local y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político que participó en la última elección de diputados locales.*

3.- *Copia del acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas y campañas que tendrán lugar.*

4.- *Actualizar el catálogo de coberturas de las estaciones que cubrirán el proceso electoral local en Michoacán con la información atinente a los distritos electorales locales.*

OCTAVO.- Que por otro lado, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, en su último párrafo establece que los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma equitativa, proporcional y permanente, de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

NOVENO.- Que por su parte el Código Electoral del Estado en el Capítulo de Acceso a los Medios de Comunicación, prevé lo siguiente:

Artículo 39. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en la radio y la televisión, deberán en todo tiempo difundir la ideología del partido así como el programa de acción y plataforma electoral.

Artículo 40.- Los partidos políticos tendrán acceso de manera equitativa y proporcional en las frecuencias de radio y en los canales de televisión propiedad del Estado, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Podrán disfrutar de treinta minutos cada mes, en cada uno de los medios de comunicación. Este tiempo podrá ser fraccionado a petición de los propios partidos políticos en programas no menores de cinco minutos;

II.- En períodos electorales, la duración de las transmisiones será incrementada para cada partido bajo el principio de proporcionalidad desde la fecha en que sean autorizados los registros de las candidaturas hasta el fin de las campañas, de conformidad con lo que disponga el Consejo General;

III.- La mitad del tiempo que corresponda a los partidos políticos durante los procesos electorales, deberán utilizarlo para difundir su plataforma electoral;

IV.- El Consejo General realizará sorteos para determinar el orden de participación de los partidos; y,

V.- El área técnica de los medios de comunicación, brindará apoyo a los partidos políticos para la producción de sus programas.

Artículo 41.- Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

En ningún caso se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

La Junta Estatal Ejecutiva pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad, en medios impresos, estaciones de radio y televisión que operen en la Entidad, anexando las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral. De esto dará cuenta al Consejo General.

Artículo 42. El Consejo General gestionará el acceso de los partidos políticos a los tiempos oficiales de radio y televisión, en los medios de comunicación que operen en la Entidad.

Artículo 43.- De acuerdo con su disponibilidad presupuestal y durante los períodos electorales, el Consejo General podrá contratar con los medios de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

comunicación comercial, espacios y tiempos, que serán asignados en forma proporcional a los partidos políticos.

DÉCIMO.- Que como es posible advertir, en lo relativo al acceso a medios de comunicación de partidos políticos y coaliciones, la legislación electoral de Michoacán, no se encuentra ajustada a las disposiciones previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la legislación federal electoral derivada de ella, pues en tanto que en aquélla se permite la contratación de medios de comunicación para la publicidad electoral en campañas electorales locales, además del acceso a frecuencias de radio y televisión propiedad del Estado (de Michoacán); la legislación federal, en cambio, prohíbe la compra, estableciendo un sistema de acceso de los partidos políticos y las autoridades electorales tanto federales como locales, a la radio y a la televisión, inter-procesos, en precampañas y campañas, exclusivamente a través de los tiempos que corresponden al Estado y que administra el Instituto Federal Electoral.

Que por otro lado, y en consecuencia de lo anterior, la legislación local no establece las disposiciones que reglamenten la forma y plazos para que los partidos políticos accedan a la radio y a la televisión durante las precampañas y campañas, en los tiempos que corresponden a Estado Mexicano.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo a todo lo anterior, ante la inminencia del inicio del proceso electoral de Michoacán y el indispensable establecimiento de reglas que den certeza jurídica al desarrollo de las actividades electorales, particularmente, en este caso, para garantizar la forma y plazos en que los partidos políticos pueden acceder a la radio y a la televisión durante las precampañas y campañas en los tiempos que corresponden al Estado, y por otro lado, evitar confusiones respecto a la aplicación de normas que a la postre puedan ser declaradas inconstitucionales, con lo que se generaría incertidumbre, independientemente de la posible trasgresión de otros principios constitucionales como el de equidad en la contienda, es que se considera necesario que el Consejo General del Instituto Electoral, haciendo uso de las atribuciones que le confieren las fracciones I, III, XXXIII y XXXIV del artículo 113 del Código Electoral del Estado, se pronuncie mediante la expedición de un Acuerdo general que determine las reglas aplicables para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que para ello, se tiene presente lo siguiente:

1.- El artículo 113 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras, como atribuciones del Consejo General, las siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

ACUERDO No. CG-03/2011

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;

III.- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

XXXIII.- Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo;

XXXIV.- Fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en este Código

2.- El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que ésta es Ley Suprema de toda la Unión, lo que implica que se encuentra por encima de todas las leyes y de todas las autoridades.

3.- En relación a la propaganda político electoral en radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios jurisprudenciales, entre los que destacan los siguientes:

Jurisprudencia 23/2009, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.

“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

Jurisprudencia 04/2010, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 31 y 32.

“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. SU EXCLUSIÓN DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISIÓN NO CONSTITUYE CENSURA. De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 5, 6 y 7, en relación con el diverso 1º., primer párrafo y 41, base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3, 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los medios de comunicación de radio y televisión, se encuentran impedidos para difundir imágenes o audio en los promocionales comerciales o programas que, en su caso, favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, mediante la divulgación de su emblema, nombre, propuesta e ideología, cuando éstas no sean de las ordenadas por el Instituto Federal Electoral. Por tanto, si un concesionario o permisionario se abstiene de transmitir propaganda por contener cualquier referencia que favorezca o desfavorezca a un partido político o candidato, tal conducta no constituye un acto de censura previa que afecte el contenido del mensaje comercial o programa de que se trate, ni afecta la libertad del comercio o los derechos fundamentales de expresión, información e imprenta. Ello porque, este tipo de propaganda deviene ilícita, ya que transgrede los principios de equidad de la participación de los actores electorales en la contienda electoral, provocando el desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato.”

4.- Acorde a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia del Tribunal Electoral es obligatoria, en todos los casos, para las Salas y el Instituto Federal Electoral; y asimismo, lo es para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

DÉCIMO TERCERO.- Que si bien la jurisprudencia referida, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación no corresponde a asuntos relativos a derechos político electorales de los ciudadanos, ni fue expedida en relación directa a un acto o resolución de esta autoridad electoral; no obstante, la materia y normas cuya interpretación se dilucida, corresponden a las mismas que obligan tanto a la autoridad federal administrativa electoral, como a los partidos políticos y a las autoridades electorales locales, por lo que se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

considera que los criterios arriba transcritos son exigibles en el caso que nos ocupa, y, de acuerdo con ellos, la propaganda político electoral de los partidos políticos en la radio y en la televisión, entre procesos, así como durante las precampañas y campañas federales o locales, sólo puede ordenarla el Instituto Federal Electoral en los tiempos oficiales que administra, y en consecuencia, ésta no puede ser contratada, se haga o no mediante pago; lo anterior en plena armonía con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 citado con antelación.

DÉCIMO CUARTO.- Que interpretar lo contrario, es decir, sostener que para el proceso electoral de Michoacán, a los partidos políticos y coaliciones les es permitido contratar tiempos y espacios en radio y televisión para difundir propaganda electoral, y desatender las disposiciones constitucionales y legales federales, en espera de que sea la autoridad jurisdiccional federal la que en cada caso concreto que sea llevado a su conocimiento resuelva lo conducente, llevaría a un estado de inestabilidad jurídica de riesgo en el proceso cuyas etapas, todas importantes y trascendentes, cumplen con una función específica que se vería alterada en tanto se resuelvan las inconformidades que pudieran presentarse ante la falta de reglas legales y constitucionales armonizadas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO QUINTO.- Que conforme a la motivación expuesta y para dar certeza al proceso electoral del año 2011, en materia de acceso a la radio y a la televisión por parte de los partidos políticos, durante las precampañas y campañas electorales, se propone que en uso de las atribuciones establecidas en las fracciones I, III, XXXIII y XXXIV del artículo 113 del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emita el siguiente

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LAS BASES INICIALES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS A Y B DE LA BASE III, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ACCESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN A TIEMPOS OFICIALES EN ESOS MEDIOS.

1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.

3.- Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de 12 minutos al día; y durante las campañas electorales de 18 minutos diarios en conjunto.

4.- Los tiempos establecidos en el punto anterior se pondrán a disposición del Instituto Electoral de Michoacán, para su asignación entre los diferentes partidos políticos con registro en el Estado.

5.- La distribución del tiempo entre los partidos políticos se hará considerando el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos, en la elección de diputados al Congreso del Estado del año 2007.

6.- En caso de coalición electoral total, el 30% a distribuir en forma igualitaria le será entregado a la coalición como si se tratara de un solo partido; del 70% proporcional, cada partido político coaligado participará conforme a la regla establecida en el párrafo anterior. El registro de coaliciones se notificará al Instituto Federal Electoral para los efectos conducentes.

7.- En caso de coaliciones parciales, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

8.- En el caso de registro de candidatos comunes, cada partido político accederá a su prerrogativa, ejerciendo sus derechos por separado.

9. En caso de que un partido político o sus precandidatos no realicen actos de precampaña electoral, o las precampañas comiencen con posterioridad a la fecha de inicio del período establecido para la transmisión de los mensajes de precampaña, o concluyen antes del término de éste, los tiempos a que tienen derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

10.- Las pautas establecerán para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse. El orden sucesivo en que se transmitirán en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos a lo largo de la precampaña y campaña electoral 2011 serán, de acuerdo al sorteo celebrado en reunión de trabajo el día 15 de marzo de 2011, cuya acta circunstanciada se encuentra anexa formando parte sustancial del presente acuerdo; el orden es el siguiente:

1. Partido del Trabajo;
2. Partido Verde Ecologista de México;
3. Partido Convergencia;
4. Partido de la Revolución Democrática;
5. Partido Nueva Alianza;
6. Partido Revolucionario Institucional, y,
7. Partido Acción Nacional

11.- Acorde a lo establecido en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se establece la duración de las precampañas, los períodos para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión, durante el proceso electoral del año 2011, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* el período para la difusión de mensajes de **precampaña** será del 11 de junio al 27 de julio del año 2011.

12.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Electoral del Estado, los períodos para la transmisión de mensajes de campaña, serán los siguientes:

Campaña de Gobernador, del 31 de agosto al 09 de noviembre

Campaña de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, del 25 de septiembre a 09 de noviembre

Campaña de diputados de representación proporcional, del 10 de octubre al 09 de noviembre.

13.- Conforme al Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos en los procesos electorales que transcurrirán durante el 2011, los partidos políticos deberán entregar los materiales para la difusión de sus mensajes, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

Políticos, signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General o ante el Comité de Radio y Televisión; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente. Los representantes acreditados serán considerados únicos interlocutores válidos para esos efectos. Las coaliciones deberán designar un representante común.

14.- Para los efectos de este Acuerdo, los partidos políticos que tienen derecho a participar en el proceso electoral del año 2011, y los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de ellos en la elección de diputados al Congreso del Estado en el año 2007, son los siguientes:

PARTIDO	% DE VOTACIÓN EN ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2007
PAN	28.998%
PRI	31.212%
PRD	26.713%
PT	5.363%
PVEM	3.526%
CONVERGENCIA	2.000%
NUEVA ALIANZA	2.188%
TOTAL	100.00%

15.- Toda vez que la distribución del tiempo entre los partidos políticos debe hacerse considerando el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos en la elección de diputados al Congreso del Estado del año 2007, salvo en el caso de que se registren coaliciones electorales totales para las campañas, en que el 30% a distribuir en forma igualitaria le será entregado a la coalición como si se tratara de un solo partido, lo que se determinará en su oportunidad; los porcentajes del tiempo para las precampañas que corresponden como prerrogativa a los diferentes partidos políticos, son los siguientes:

PARTIDO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL DEL % PARA RADIO Y TV PARA PRECAMPANAS EN 2011
PAN	4.2857	20.299	24.5847
PRI	4.2857	21.848	26.1337
PRD	4.2857	18.699	22.9847
PT	4.2857	3.754	8.0397
PVEM	4.2857	2.468	6.7537
CONVERGENCIA	4.2857	1.400	5.6857
NUEVA ALIANZA	4.2857	1.532	5.8177



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

TOTAL	29.999	70.00	99.999
--------------	---------------	--------------	---------------

De acuerdo con lo anterior, el esquema cálculo de distribución de mensajes de precampaña será el siguiente:

ENTIDAD	MICHOACÁN
----------------	------------------

FASE	PRECAMPAÑA			
	DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES PERIODO
PRECAMPAÑA	47	12	24	1128

TOTAL		12	24	1128
--------------	--	----	----	------

PORCENTAJE MÍNIMO	2
--------------------------	---

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES PRECAMPAÑA
PAN	28.9980	28.9980	277
PRI	31.2120	31.2120	295
PRD	26.7130	26.7130	259
PT	5.3630	5.3630	91
PVEM	3.5260	3.5260	76
CONV	2.0000	2.0000	64
PNA	2.1880	2.1880	66
TOTAL	100.0000	100.0000	1128

Merma de promocionales para el Instituto:	0
--	----------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL MICHOCÁN							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 47 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1128 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	338.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	789.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	48	0.29	29.00	228	0.7942	276	277
Partido Revolucionario Institucional	48	0.29	31.21	246	0.2627	294	295
Partido de la Revolución Democrática	48	0.29	26.71	210	0.7656	258	259
Partido del Trabajo	48	0.29	5.36	42	0.3141	90	91
Partido Verde Ecologista de México	48	0.29	3.53	27	0.8201	75	76
Convergencia	48	0.29	2.00	15	0.7800	63	64
Partido Nueva Alianza	48	0.29	2.19	17	0.2633	65	66



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

TOTAL	336	2.00	100.00	785	4.0000	1121	1128
-------	-----	------	--------	-----	--------	------	------

Merma de promocionales para el Instituto:	0
--	----------

El esquema del cálculo de distribución de mensajes de campaña, será el siguiente:

ENTIDAD	MICHOCÁN
---------	----------

FASE	CAMPAÑA			
	DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES PERIODO
CAMPAÑA	71	18	36	2556

TOTAL		18	36	2556
-------	--	----	----	------

PORCENTAJE MÍNIMO	2
-------------------	---

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES CAMPAÑA
PAN	28.9980	28.9980	628
PRI	31.2120	31.2120	668
PRD	26.7130	26.7130	587
PT	5.3630	5.3630	205
PVEM	3.5260	3.5260	173
CONV	2.0000	2.0000	145
PNA	2.1880	2.1880	149
TOTAL	100.0000	100.0000	2555

Merma de promocionales para el Instituto:	1
--	----------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL MICHOCÁN							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 71 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2556 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	766.8 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1789.2 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	109	0.43	29.00	518	0.7742	627	628
Partido Revolucionario Institucional	109	0.43	31.21	558	0.3827	667	668
Partido de la Revolución Democrática	109	0.43	26.71	477	0.8956	586	587
Partido del Trabajo	109	0.43	5.36	95	0.9441	204	205
Partido Verde Ecologista de México	109	0.43	3.53	63	0.0801	172	173
Convergencia	109	0.43	2.00	35	0.7800	144	145
Partido Nueva Alianza	109	0.43	2.19	39	0.1433	148	149



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

TOTAL	763	3.00	100.00	1785	4.0000	2548	2555
-------	-----	------	--------	------	--------	------	------

Merma de promocionales para el Instituto:	1
--	----------

16.- La propuesta de modelos de pauta aprobados para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas y campañas, que tendrán lugar en el año 2011, que se pondrá a consideración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se encuentran anexos a este Acuerdo, formando parte sustancial del mismo.

17.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral de Michoacán solicitará al Instituto Federal Electoral, los tiempos que le corresponden, para acceder a la radio y a la televisión para sus propios fines, propondrá sus pautas de acuerdo a los tiempos que le sean asignados, y entregará a éste los materiales con los mensajes a difundir.

18.- El Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, con la coadyuvancia de dos consejeros nombrados por el Consejo General, de acuerdo a su facultad de integrar comisiones establecida en la fracción X del artículo 113 del Código Electoral del Estado, será el responsable de dar seguimiento y trámite a los asuntos relacionados con el acceso a radio y televisión, tanto de los partidos políticos como de los tiempos que correspondan al Instituto Electoral de Michoacán para sus propios fines.

19.- Con fundamento en el artículo 119 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán, las dudas que surjan sobre la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, quien informará al Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria sobre los acuerdos tomados al efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2011

TERCERO.- Remítase de inmediato copia certificada del presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto, con sede en el estado de Michoacán.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2011, dos mil once.-----

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA	LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTA	SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

El Ciudadano Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 116 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, hace constar y certifica que en esta Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 15 quince de marzo del año 2011, dos mil once, en las oficinas del Instituto Electoral de Michoacán, ubicado en la calle Bruselas No. 118, del Fraccionamiento Villa Universidad de esta ciudad de Morelia, Michoacán; se encontraron presentes las personas que se describen en líneas subsecuentes, con el objeto de llevar a cabo el sorteo que se describe en el punto de acuerdo número 10 relativo al proyecto de *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual se determinan las reglas para el acceso de los partidos políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a Tiempos Oficiales en esos Medios*; el cual será sometido a aprobación en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a celebrarse el próximo 16 dieciséis de los corrientes; en el que se señala que el orden sucesivo en que se transmitirán en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos a lo largo de la precampaña y campaña electoral 2011 serán de acuerdo al sorteo celebrado en reunión de trabajo del día 15 quince de marzo del año en curso; razón por la que, para que tenga verificativo el mencionado sorteo se encuentran presentes los siguientes miembros del Consejo General:

FUNCIONARIOS ELECTORALES

CARGO	NOMBRE
Presidenta	María de los Ángeles Llanderal Zaragoza
Secretario General	Ramón Hernández Reyes
Consejero Electoral	Luis Sigfrido Gómez Campos
Consejera Electoral	Iskra Ivonne Tapia Trejo
Consejero Electoral	Rodolfo Farías Rodríguez
Consejera Electoral	María de Lourdes Becerra Pérez
Vocal de Organización Electoral	José Antonio Rodríguez Corona
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Ana María Vargas Vélez
Vocal de Administración y Prerrogativas	José Ignacio Celorio Otero
Contralor Interno	Sergio Vázquez Collazo

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
Enrique Arreola Villaseñor	Acción Nacional
Jesús Remigio García Maldonado	Revolucionario Institucional
José Juárez Valdovinos	Revolución Democrática
Carmen Marcela Casillas Carrillo	del Trabajo
César Morales Gaytán	Verde Ecologista de México
Ricardo Carrillo Trejo	Convergencia
Alonso Rangel Reguera	Nueva Alianza

SECRETARÍA GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Acto seguido se procedió a realizar el sorteo de mérito; dando como resultado el orden descrito en el siguiente recuadro:

1	Partido del Trabajo
2	Partido Verde Ecologista de México
3	Partido Convergencia
4	Partido de la Revolución Democrática
5	Partido Nueva Alianza
6	Partido Revolucionario Institucional
7	Partido Acción Nacional

Motivo, por el que el pautado correspondiente se procederá a realizar conforme al orden descrito en el recuadro que antecede; de la misma manera se hace constar que se anexan a la presente, placas fotografías correspondientes a las actividades descritas en el cuerpo de la presente acta circunstanciada. - - - - -

Con lo anterior se da por terminada la presente acta circunstanciada, siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día 15 quince de marzo del año 2011, dos mil once.- Doy fe. - - - - -



SECRETARÍA GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



SECRETARÍA GENERAL

BRUSELAS NO. 118 FRACC. VILLA UNIVERSIDAD C.P. 58060 TEL/FAX (443) 322 14 00 www.iem.org.mx
MORELIA, MICHOACÁN.

